



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00397**  
**MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DE 2024, 3:00 PM**

<b>DEMANDANTE</b>	GONZALO GALEANO CIFUENTES
<b>DEMANDADOS</b>	COLEGIO TIERRA NUEVA LTDA
	WILLIAM TORRES PÉREZ
	HERNANDO RUIZ PEÑALOSA

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	GONZALO GALEANO CIFUENTES
APODERADO	SI	NELSON OLMOS SÁNCHEZ
DEMANDADOS	NO	COLEGIO TIERRA NUEVA LTDA - NO SUBSANÓ
	NO	WILLIAM TORRES PÉREZ
	NO	HERNANDO RUIZ PEÑALOSA
APODERADO	NO	

**AUDIENCIA ART. 80**

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	ESTADO
R. legal con reconocimiento de documentos	Desistido
Del demandante	Desistido
TESTIMONIOS	ESTADO
Silvia Elena Cortés Romero	Desistido
Diego Alejandro Castellanos Jaramillo	Practicado
Nubia Esperanza Bernal Sánchez	Desistido
Víctor Emilio Parra Leal	Desistido
Marcela Gordillo Mendoza	Desistido
2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

**3. SENTENCIA**

PRETENSIONES
Se condene a la sociedad y a los responsables solidarios demandados a pagar a favor de mi mandante, la liquidación total de salarios y prestaciones sociales causadas durante la relación laboral que se extendió del 12/08/2019 al 26/06/2020, descontando los abonos hechos por el empleador.
Aportes a pensión de febrero a junio de 2020 sobre el salario real.
Indemnización moratoria Art 65 CST.
Indemnización Art. 99 Ley 50 de 1990.
Indemnización Art. 1 Ley 52 de 1975.
Indemnización Art. 64 CST.
Indexación
Intereses moratorios
EXCEPCIONES WILLIAM TORRES PÉREZ
Falta de legitimación en la causa x pasiva
EXCEPCIONES HERNANDO RUIZ PEÑALOSA
Falta de legitimación en la causa x pasiva

## 4. CONSIDERACIONES

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 53.

Art. 36 CST - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Art. 46 CST - 46. CONTRATO A TÉRMINO FIJO - Subrogado por el artículo 3o. de la Ley 50 de 199

Art. 64 CST - Modificado por el Artículo 28 de la Ley 789 de 2002.

Art. 65 CST - INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO

Artículo 1 Ley 52 de 1975

Artículo 99°.- Ley 50 de 1990 - El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía

ARTICULO 306 Código Sustantivo de Trabajo. Prima de Servicios

ARTICULO 186 Código Sustantivo del Trabajo. Vacaciones

Art. 167 Código General del Proceso - CARGA DE LA PRUEBA

### FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

STL 4035 de 2021

## 5. CONCLUSIONES

### SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES ADEUDADOS

Le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago de los salarios, auxilios de movilidad, prestaciones y vacaciones que reclama en las siguientes cuantías:

#### SALARIOS Y AUXILIOS DE MOVILIDAD 2020

DESDE	DÍAS	SALARIO	AUX MOVIL	TOTAL
ene.-20	31	\$ 2.300.000	\$ 250.000	\$ 2.550.000
feb.-20	29	\$ 2.300.000	\$ 250.000	\$ 2.550.000
mar.-20	31	\$ 2.300.000	\$ 250.000	\$ 2.550.000
abr.-20	30	\$ 2.300.000	\$ 250.000	\$ 2.550.000
may.-20	31	\$ 2.300.000	\$ 250.000	\$ 2.550.000
jun.-20	26	\$ 1.993.333	\$ 216.667	\$ 2.210.000
<b>SUBTOTALES</b>	<b>178</b>	<b>\$ 13.493.333</b>	<b>\$ 1.466.667</b>	<b>\$ 14.960.000</b>
<b>MENOS ABONOS REALIZADOS</b>				<b>\$ 8.906.601</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE</b>				<b>\$ 6.053.399</b>

#### PRESTACIONES SOCIALES

DESDE	HASTA	DÍAS	SALARIO	CESANTÍAS	I/CESANTÍAS	PRIMA
01-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 2.300.000	\$ 198.056	\$ 2.047	\$ 198.056
01-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 2.300.000	\$ 185.278	\$ 1.791	\$ 185.278
01-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 2.300.000	\$ 198.056	\$ 2.047	\$ 198.056
01-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 2.300.000	\$ 191.667	\$ 1.917	\$ 191.667
01-may.-20	31-may.-20	31	\$ 2.300.000	\$ 198.056	\$ 2.047	\$ 198.056
01-jun.-20	26-jun.-20	26	\$ 1.993.333	\$ 143.963	\$ 1.248	\$ 143.963
<b>SUBTOTALES</b>				<b>\$ 1.115.074</b>	<b>\$ 11.095</b>	<b>\$ 1.115.074</b>

#### VACACIONES

DESDE	HASTA	DÍAS	SALARIO	VACACIONES
12/08/2019	26-jun.-20	320	\$ 2.300.000	\$ 1.022.222
<b>SUBTOTALES</b>			<b>\$ 2.300.000</b>	<b>\$ 1.022.222</b>

#### APORTES A PENSIÓN DE FEBRERO A JUNIO DE 2020 SOBRE EL SALARIO COMPLETO \$2,300,000

Se accederá a la presente pretensión, condenando a la demandada a reconocer y pagar a Colfondos el valor de las diferencias generadas por los aportes realizados durante el periodo mencionado teniendo como IBC el salario realmente percibido, esto es \$2,300,000, previa solicitud del respectivo cálculo actuarial al fondo de pensiones.

#### INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST.

Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el artículo 65 del CST, en los siguientes términos, teniendo en cuenta que el vínculo laboral terminó el 26 de junio de 2020, se acudió a la jurisdicción el 20 de octubre de 2020 y el salario devengado por el demandante es superior al SMLMV:

#### INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART 65 CST

Del 26-jun-20 al 26-jun-22 (720 días) \$ 55.200.000

Desde	Hasta	Días	Capital	Tasa	Tasa diaria	Vr Intereses
27-jun.-22	30-abr.-24	673	\$ 8.294.642	31,09%	0,09%	\$ 4.820.931

**TOTAL INDEMNIZACIÓN A 31-MAR-24**

**\$ 60.020.931**

<b>SANCIÓN MORATORIA ART. 99 LEY 50 DE 1990.</b>	
Se condenará al pago de la indemnización de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990 por la mora en la consignación de las cesantías al fondo, por el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 8 de mayo de 2020, la cual asciende a la suma de <b>\$6,363,333.</b>	
<b>INDEMNIZACIÓN ART 99 LEY 50 DE 1990</b>	
Del 15-feb-20 al 8-may-20 (83 días)	<b>\$ 6.363.333</b>
<b>SANCIÓN MORATORIA ART. 1 LEY 52 DE 1975</b>	
Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de los intereses a las cesantías, la cual asciende a la suma de <b>\$11.095.</b>	
<b>DESPIDO SIN JUSTA CAUSA E INDEMNIZACIÓN ART. 64 CST</b>	
Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el art. 64 del CST, la cual asciende a la suma de <b>\$24.073.333.</b>	
<b>INDEMNIZACIÓN ART 64 CST</b>	
Del 27-jun-20 al 11-may-21	<b>\$ 24.073.333</b>
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	
No proceden.	
<b>SOLIDARIDAD WILLIAM TORRES Y HERNANDO RUÍZ</b>	
Se declarará que son solidariamente responsables de todas y cada una de las condenas objeto de la presente sentencia, hasta el límite de responsabilidad de cada uno dentro de la sociedad.	
<b>INDEXACIÓN</b>	
No procede.	
<b>COSTAS</b>	
A cargo de los demandados COLEGIO NUEVA TIERRA LTDA, WILLIAM TORRES PÉREZ y HERNANDO RUÍZ PEÑALOSA.	

<b>6. RESUELVE</b>	
<b>PRIMERO - CONTRATO DE TRABAJO</b>	
<b>DECLARAR</b> que entre el señor GONZALO GALEANO CIFUENTES y el COLEGIO TIERRA NUEVA, existió un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año por el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2019 y el 26 de junio de 2020.	
<b>SEGUNDO - SOLIDARIDAD SOCIOS CAPITALISTAS</b>	
<b>DECLARAR</b> solidariamente responsables a WILLIAM TORRES PÉREZ y HERNANDO RUÍZ PEÑALOSA, de las obligaciones objeto de condena en el presente asunto.	
<b>TERCERO - SALARIOS, AUXILIOS DE MOVILIZACIÓN, PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES</b>	
<b>DECLARAR</b> que como consecuencia de lo anterior, los demandados COLEGIO NUEVA TIERRA LTDA , WILLIAM TORRES PÉREZ y HERNANDO RUÍZ PEÑALOSA, deberán cancelar al demandante las siguientes sumas de dinero:	
a. Salarios y auxilios de movilización de enero a junio de 2020	\$ 6.053.399
b. Cesantías de enero a junio de 2020	\$ 1.115.074
c. Intereses sobre las cesantías de enero a junio de 2020	\$ 11.095
d. Prima de servicios de enero a junio de 2020	\$ 1.115.074
e. Vacaciones del 12-ago-19 al 26-jun-20	\$ 1.022.222
<b>CUARTO - APORTES A PENSIÓN DE FEBRERO A JUNIO DE 2020</b>	
<b>CONDENAR</b> a los demandados COLEGIO NUEVA TIERRA LTDA , WILLIAM TORRES PÉREZ y HERNANDO RUÍZ PEÑALOSA, a cancelar en favor del demandante las diferencias de los aportes al SGSS en pensiones por el periodo comprendido entre febrero y junio de 2020, a COLFONDOS S.A., o al fondo que indique el demandante, previo cálculo actuarial en los términos establecidos en la parte motiva, teniendo como IBC \$2,300,000.	
<b>QUINTO - INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST.</b>	
<b>CONDENAR</b> a los demandados COLEGIO NUEVA TIERRA LTDA , WILLIAM TORRES PÉREZ y HERNANDO RUÍZ PEÑALOSA a reconocer y pagar en favor del demandante la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del CST, la cual, a 30 de abril de 2024, asciende a la suma de \$60.020.931.	
<b>SEXTO - SANCIÓN ART. 99 LEY 50 DE 1990</b>	
<b>CONDENAR</b> a los demandados COLEGIO NUEVA TIERRA LTDA , WILLIAM TORRES PÉREZ y HERNANDO RUÍZ PEÑALOSA a reconocer y pagar en favor del demandante la indemnización moratoria de que trata el art. 99 ley 50 de 1990, en cuantía de un día de salario por cada día de mora, la cual liquidada hasta el 22 de octubre de 2019 asciende a la suma de \$6.363.333.	

<b>SÉPTIMO - SANCIÓN ART 1 LEY 52 DE 1975</b>
<b>CONDENAR</b> a la demandada al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de los intereses a las cesantías, la cual asciende a la suma de \$11.095.
<b>OCTAVO - INDEXACIÓN E INTERESES MORATORIOS</b>
<b>ABSOLVER</b> a los demandados COLEGIO NUEVA TIERRA LTDA , WILLIAM TORRES PÉREZ y HERNANDO RUÍZ PEÑALOSA, de las pretensiones relacionadas con la indexación de las condenas y el pago de intereses moratorios, por las razones expuestas.
<b>NOVENO - EXCEPCIONES</b>
<b>DECLARAR</b> no probada la excepción de falta de legitimación en la causa impetrada por WILLIAM TORRES PÉREZ y HERNANDO RUÍZ PEÑALOSA, por las razones expuestas.
<b>DÉCIMO - COSTAS</b>
<b>COSTAS</b> de ésta instancia a cargo de los demandados, fíjense como agencias en derecho la suma de CUATRO (4) SMLMV.
<b>DÉCIMO PRIMERO - INDEMNIZACIÓN ART 64 - ADICIONADO OFICIOSAMENTE</b>
CONDENAR a la demandada al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el art. 64 del CST, la cual asciende a la suma de \$24.073.333.

<b>7. RECURSO DE APELACIÓN</b>	Demandante	NO	<b>CONCEDE</b>	N/A
	Colegio	NO		N/A
	William Torres	NO		N/A
	Hernando Ruíz	NO		N/A

**QUEDA EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN.**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

**YANNETH GALVIS LAGOS**  
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625c7a7611979bc8c055070e4becd424780ff2670a38c8ded1eaeab5e441dab6**

Documento generado en 17/04/2024 06:02:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>